

**Ayuntamiento de Gandia**

*Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Gandia.*

ANUNCIO

El Ple de l'Ajuntament de Gandia, en sessió celebrada el dia 5 de novembre de 2009, va adoptar els següents acords en relació al punt 5.3 de l'Ordre del Dia: Resolució de les al·legacions presentades i aprovació definitiva de la modificació del Reglament del Servei de Recollida de Residus Sòlids Urbans i Neteja Viària del Municipi de Gandia:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas contra el Reglamento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Gandia, en el sentido expresado en el informe emitido el día 28 de octubre de 2009, por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, transcrito literalmente en el antecedente de hecho cuarto del presente dictamen.

SEGUNDO.- Modificar el contenido y el articulado del Reglamento del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Gandia, conforme a lo indicado en el informe emitido el día 28 de octubre de 2009, por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente.

TERCERO.- Adicionar al artículo 25, un nuevo apartado con el siguiente tenor "4. Los usuarios del servicio quedan obligados a depositar los residuos susceptibles de ser reciclados en el correspondiente contenedor".

CUARTO.- Adicionar al artículo 50 lo siguiente:

a) En el apartado 2 (una nueva letra), cuyo contenido es el siguiente: "a) Depositar residuos susceptibles de ser reciclados en volumen inferior a 0,1 m3 en contenedor distinto de previsto para ello".

b) En el apartado 3 (una nueva letra), cuyo contenido es el siguiente: "a) Depositar residuos susceptibles de ser reciclados en volumen superior a 0,1 m3 e inferior a 1 m3 en contenedor distinto del previsto para ello".

c) En el apartado 4 (una nueva letra), cuyo contenido es el siguiente: "a) Depositar residuos susceptibles de ser reciclados en volumen superior a 1 m3 en contenedor distinto de previsto para ello".

QUINTO.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Gandia, en los términos señalados en el informe emitido por el Jefe de Servicios Básicos al Ciudadano y Medio Ambiente, y con el texto adicionado a los artículos 25 y 50 conforme a la redacción indicada en los dos apartados anteriores.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el texto íntegro del Reglamento del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Gandia con la redacción definitiva que figura en el Anexo II.

SÉPTIMO.- Comunicar este acuerdo, a los efectos de su entrada en vigor, a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, y a la Delegación de Gobierno del Estado en la Comunidad Valenciana.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, a todos y cada uno de los reclamantes en tiempo y forma, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo."

El que es fa públic als efectes i en compliment del que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (en la seua nova redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local), i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i es publica el text íntegre de la modificació de la referida norma reglamentària, en els termes següents:

ANEXO II

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO 1. ESTE CAPÍTULO COMPRENDE LAS NORMAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LOS PRODUCTORES, POSEEDORES Y GESTORES DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS E INDUSTRIALES GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS, O DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 2. Normas generales.

Artículo 3. Residuos urbanos.

Artículo 4. Clasificación de los residuos urbanos.

Artículo 5. Inspección y control.

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO 1. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 6. Vía pública.

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Responsabilidad de los particulares.

Artículo 9. Actuación administrativa.

Artículo 10. Limpieza y mantenimiento de solares.

Artículo 11. Aviso de limpieza.

CAPÍTULO 2. SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES.

Artículo 12. Obras en la vía pública.

Artículo 13. Transporte de materiales y mercancías.

Artículo 14. Limpieza de espacios ocupados por vehículos.

Artículo 15. Retirada de enseres y otros materiales de la vía pública.

Artículo 16. Vertederos incontrolados.

CAPÍTULO 3. ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 17. Publicidad exterior.

Artículo 18. Colocación de carteles, anuncios o pancartas.

Artículo 19. Reparto de folletos publicitarios.

Artículo 20. Actos publicitarios en la vía pública.

CAPÍTULO 4. DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 21. Tenencia de animales. Responsabilidades.

TÍTULO IV. CONSIDERACIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CAPÍTULO 1. EL USO DE LOS ELEMENTOS CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 22. Vertido de residuos.

Artículo 23. Exigencia de contenedores.

Artículo 24. Residuos que podrán depositarse en los contenedores de RSU.

Artículo 25. Prohibiciones en el uso de contenedores de RSU.

Artículo 26. Obligaciones respecto al uso de contenedores de RSU.

Artículo 27. Horario del servicio y del depósito de los residuos.

Artículo 28. Ubicación y mantenimiento de los contenedores de RSU.

Artículo 29. Cuartos de basuras.

CAPÍTULO 2. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA.

Artículo 30. Recogida municipal.

Artículo 31. Residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria.

Artículo 32. Manipulación de residuos.

Artículo 33. Gestores autorizados.

Artículo 34. Servicio de inspección de residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 35. Reservas especiales del espacio urbano.

TÍTULO V. OTROS RESIDUOS.

Artículo 36. Vehículos abandonados.

Artículo 37. Muebles y enseres inservibles.

Artículo 38. Animales muertos.

Artículo 39. Plástico agrícola.

Artículo 40. Residuos industriales.

Artículo 41. Restos de poda.

**TÍTULO VI. RECOGIDA SELECTIVA Y SERVICIO DEL ECOPARQUE.**

**CAPÍTULO 1. RECOGIDA SELECTIVA.**

Artículo 42. Recogida selectiva.

Artículo 43. Normas de uso.

Artículo 44. Actividades generadoras de vidrio y papel-cartón.

**CAPÍTULO 2. SERVICIO DEL ECOPARQUE PUNT-NET.**

Artículo 45. Objeto del ecoparque.

Artículo 46. Usuarios.

Artículo 47. Residuos asimilables al ecoparque.

Artículo 48. Residuos tóxicos y peligrosos domésticos.

**TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Artículo 49. Procedimiento.

Artículo 50. Infracciones y sanciones.

**TÍTULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL.**

Artículo 51. Obligaciones del concesionario frente al ciudadano.

Unidad: Servicio de Contratación y Patrimonio.

Subunidad: Contratación.

Expediente: C-109/2009. Contrato de gestión de servicio público para la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio y término municipal de Gandía (RSU-LV)."

Asunto: Reglamento del Servicio (Texto con las modificaciones incorporadas).

Archivo:

Referencia:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de la limpieza viaria para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud y bienestar de los vecinos, en orden a la debida protección del medio ambiente del municipio y término municipal de Gandía, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como con el contrato que se formalice con el concesionario.

2. Tienen la condición de usuarios del servicio municipal de recogida de residuos sólidos todos los vecinos y residentes, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término municipal de Gandía.

Título II. Condiciones generales de la limpieza de la vía pública.

Capítulo 1. Este capítulo comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores, poseedores y gestores de los residuos sólidos urbanos e industriales generados como consecuencia del uso común general de los ciudadanos, o de la realización de obras y actividades diversas.

Artículo 2. Normas generales.

1. El Ayuntamiento está obligado a realizar la limpieza de la vía pública y de los elementos estructurales de la ciudad, así como la carga, la retirada y el transporte de los materiales residuales abandonados conforme a lo que se determine por el Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII, del Área de Gestión 2.

2. El Reglamento atiende a los principios de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sobre Envases y Residuos de Envases; de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana; así como del resto de normativa sectorial y de desarrollo, estatal y autonómica.

3. El Reglamento está sujeto a lo siguiente:

a) Al Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Decreto 317/1997, de 24 de diciembre del Gobierno Valenciano.

b) Al Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII, del Área de Gestión 2, aprobado por Orden del Conseller de Territorio y Vivienda de 29 de octubre de 2004, al que dará cobertura el Consorcio

constituido el día 28 de julio de 2005, que gestionará las aludidas zonas.

c) Al Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en el BOE núm.49, de fecha 26 de febrero de 2009, como anexo a la Resolución de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, de 20 de enero de 2009.

Artículo 3. Residuos urbanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, apartado b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos otros que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 4. Clasificación de los residuos urbanos.

Los residuos se clasifican en:

a) Residuos domiciliarios ordinarios: Son aquellos que proceden de la normal actividad doméstica y aquellos otros generados por comercios, oficinas y servicios, que no sean peligrosos ni tóxicos y no representen un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, así como los procedentes de la limpieza viaria y de los espacios verdes.

b) Residuos voluminosos: Son los que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida por causa de su envergadura, como grandes electrodomésticos, muebles, colchones, somiers, puertas, ventanales y otros. El sistema de recogida será el de puerta a puerta o a través del ecoparque.

c) Residuos municipales especiales: Tienen el mismo origen que los ordinarios, pero a causa de su composición han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como los tubos fluorescentes, pilas usadas, aceites usados, baterías de coche, medicamentos, radiografías, escombros ...

Artículo 5. Inspección y control.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control y la inspección de los lugares y elementos de limpieza cuya responsabilidad corresponda a los particulares de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento.

2. Los servicios municipales están obligados a realizar la limpieza de la vía pública o de los elementos estructurales y la carga, la retirada y el transporte de los elementos abandonados, siempre que sea necesario.

3. Los ciudadanos tienen el derecho a denunciar las infracciones sobre la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, de las cuales tengan conocimiento. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan de acuerdo con la normativa vigente. A tal efecto, establecerán los mecanismos necesarios para la canalización y resolución de las mismas.

Título III. De la limpieza en la vía pública.

Capítulo 1. Limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6. Vía pública.

1. A efectos de limpieza viaria, se considera vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, zonas peatonales, travesías, caminos, zonas terrosas, puentes, túneles y el resto de bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la empresa concesionaria, llevar a cabo la limpieza de la vía pública.

Artículo 7. Prohibiciones.

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad.

tales como el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, sin previo aviso. Los residuos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares habrán de depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2. Se tendrá cuidado de no derramar sobre la calzada, aceras y calles peatonales la cera de los cirios producida como consecuencia de los actos realizados en la vía pública (procesiones, cabalgatas, etc.). Para ello, las organizaciones y asociaciones con la colaboración del Ayuntamiento, pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios, con la finalidad de evitar el vertido de dicha cera.

3. Queda prohibido realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

Tirar cualquier clase de agua sucia sobre la calzada, acera, árboles y solares sin edificar.

a) El volcado de cualquier clase de vertido industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños al pavimento o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

b) El abandono de animales muertos.

c) Limpiar o lavar los animales domésticos en la vía pública.

d) Limpiar y reparar vehículos y concretamente, cambiar aceites u otros líquidos en la vía pública.

e) Tirar desde los vehículos, estén éstos parados o en marcha, cualquier tipo de desperdicio.

f) Sacudir prendas y alfombras en la vía pública y verter agua desde las ventanas, balcones o terrazas. No obstante, podrán regarse las plantas ubicadas en ventanas, balcones o terrazas que den al dominio público, a partir de las 23:00 horas en verano y las 21:00 horas en invierno y hasta las 7:00 horas en ambos casos, adoptándose las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, cualquier tipo de vertido sobre las aceras o vías públicas.

g) El vertido sobre la vía pública de los desagües de los aparatos de refrigeración o de cualquier tipo de maquinaria.

h) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y buena imagen de la vía pública.

i) Realizar "la cremà" de las fallas sin los elementos de aislamiento pertinentes que pudieran afectar al pavimento. Las medidas se determinarán por el Ayuntamiento de Gandia.

Artículo 8. Responsabilidad de los particulares.

1. Los particulares podrán llevar a cabo la limpieza de las aceras y vías públicas.

2. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso privativo de los particulares del dominio público, así como la ocasionada por los titulares de los establecimientos (restaurantes, bares, comercios, etc.) será de su responsabilidad, y estarán obligados a su limpieza.

3. También están obligados a la limpieza de los pasajes particulares, los patios de interior de manzana, zonas verdes particulares, las galerías comerciales, las entradas a los comercios o bajos comerciales. Los titulares o las comunidades de propietarios, según las normas estatutarias acordadas por las juntas o asambleas. De la misma manera, corresponderá a los titulares de los establecimientos comerciales la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinajes, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio privado.

4. Los productos del barrido y limpieza de la vía pública de los particulares no podrán ser abandonados en la calle, deberán recogerse y depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto, utilizando bolsas de plástico con capacidad y resistencia suficiente.

Artículo 9. Actuación administrativa.

1. En caso de que los obligados a realizar la limpieza en los lugares señalados en el artículo anterior no la llevaran a cabo, el Ayuntamiento podrá, a través de la empresa concesionaria, proceder a la misma. En este caso, los costes generados por dicha actuación administrativa podrán repercutirse sobre los obligados o, en su caso, sobre los propietarios de los inmuebles afectados, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 10. Limpieza y mantenimiento de solares.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público.

3. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los apartados anteriores de este precepto. En este caso, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada, cuando motivos de interés público hagan necesario el acceso para llevar a cabo su limpieza.

5. Los servicios municipales podrán imputar a los propietarios el coste del derribo, de la limpieza y de la reconstrucción de la valla afectada.

Artículo 11. Aviso de limpieza.

1. Cuando el Ayuntamiento de Gandia haya de limpiar calles y necesite la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de antelación colocará en la zona donde sea necesario prohibir el mencionado estacionamiento, unas señales portátiles de prohibido estacionar con los carteles complementarios indicando día, hora y motivo.

2. Los vehículos que obstaculicen las operaciones de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 292.3.º b) 12 del Código de Circulación (Decreto 25 de septiembre de 1934).

Capítulo 2. Suciedad de la vía pública por la realización de obras y actividades.

Artículo 12. Obras en la vía pública.

1. Quienes realicen obras de construcción, reparación o reforma de edificios o en la vía pública habrán de adoptar las medidas pertinentes para proteger aquélla mediante la colocación de elementos adecuados de manera que se evite la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos. Asimismo, deberán instalarse las vallas y elementos de protección necesarios para eludir los daños a personas y cosas. El constructor o titular de las obras está obligado además de adoptar las medidas anteriores, a desarrollar los servicios de limpieza necesarios para mantener la vía pública y sus elementos estructurales en condiciones adecuadas.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de reducida dimensión en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública que produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse contenedores o sacos adecuados, previa autorización municipal. Estos contenedores deberán retirarse a las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos. Asimismo, deberán instalarse vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales en condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública y que se produzcan daños a las personas o cosas.

4. Los materiales de suministro, así como los residuos, se dispondrán en el interior de la obra o dentro del lugar acotado de la vía pública previamente autorizado. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se exigirá la autorización municipal y se hará en los recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

5. Es obligación del contratista la retirada de grava, arena, y en general la limpieza de la vía pública que resultase afectada. Acabada la construcción y realización de obras, el contratista podrá solicitar al servicio municipal correspondiente, el baldeo de la vía pública afectada, debiendo abonar el servicio al concesionario. En ningún caso será imputable al Ayuntamiento de Gandia.

Artículo 13. Transporte de materiales y mercancías.

1. Los propietarios de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, cartones, papeles o cualquier otra materia habrán de tomar las medidas pertinentes para cubrir dichos materiales en el trayecto, con la finalidad de evitar que caigan y ensucien la vía pública.

2. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidariamente los empresarios industriales y promotores de las obras que hubieran originado el transporte de dichos materiales y mercancías.

3 Antes de salir de las obras, se tendrá la precaución cuando sea posible o cuando lo exija la inspección municipal, de limpiar los bajos y las ruedas de los vehículos, con la finalidad de no ensuciar la vía pública.

Artículo 14. Limpieza de espacios ocupados por vehículos.

1. Los titulares y en su caso, los conductores de camiones, palas cargadoras, camionetas, autocares y vehículos de tracción mecánica similares, serán responsables de la limpieza de la vía pública cuando viertan aceites, grasas o productos similares. La misma obligación recaerá sobre los titulares o propietarios de establecimientos, comercios o industrias cuando viertan o depositen los productos anteriores en la vía pública. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan por realizar dichos actos.

2. Los concesionarios de vados, los titulares de talleres mecánicos y las empresas de transporte, están obligados a mantener limpios los accesos a los aparcamientos, sobretodo de las grasas y aceites que desprenden los vehículos.

3. La empresa de transporte público mantendrá completamente limpias de grasas y aceites las paradas, y realizará, por sus medios o por concierto con empresas especializadas el baldeo, debiendo emplear detergentes apropiados para dicha limpieza.

Artículo 15. Retirada de enseres y otros materiales de la vía pública.

Los servicios municipales tendrán potestad para retirar, sin previo aviso, todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado, cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o buena imagen de la vía pública.

Artículo 16. Vertederos incontrolados.

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier residuo en todo el término municipal, conforme se especifica en el capítulo 6, prohibición de los vertidos, del Reglamento de la Policía Rural y de la normativa vigente.

Capítulo 3. Elementos publicitarios y actos públicos.

Artículo 17. Publicidad exterior.

1. Con el objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige la estética de la ciudad, la publicidad exterior se regulará conforme a lo dispuesto en la norma adicional tercera del Plan General de Ordenación Urbana (Ordenanza reguladora del aire acondicionado, rótulos y otros elementos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 15 de enero de 2005).

2. Queda prohibida la colocación de folletos o carteles informativos y la realización de inscripciones, pintadas o graffitis en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, rejas, papeleras, contenedores, etc.

Artículo 18. Colocación de carteles, anuncios o pancartas.

1. Únicamente se permitirá la colocación de carteles, anuncios o pancartas en los lugares destinados para tal objeto, siempre que estén amparados por la preceptiva licencia.

2. La licencia para el uso de los elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que hubiesen sido utilizados y de retirar, una vez finalizado el período autorizado, los elementos publicitarios y los accesorios correspondientes.

3. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, colocación de carteles, anuncios o pancartas, habrán de ser retirados por el responsable o, en su defecto, por la empresa anunciadora. En caso de no proceder a la limpieza o retirada del material publicitario, el Ayuntamiento subsidiariamente procederá a dicha limpieza, con cargo a la persona responsable.

Artículo 19. Reparto de folletos publicitarios.

1. El reparto de folletos publicitarios ha de ser objeto de comunicación previa al Ayuntamiento.

2. La publicidad ha de depositarse en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. Se prohíbe dejar la publicidad en el suelo de los vestíbulos, en los portales de fincas, en los parabrisas de los coches, así como esparcir, tirar o dejar el material publicitario en la vía pública.

4. Las empresas distribuidoras de material publicitario se abstendrán de entrar en las fincas cuando la comunidad de propietarios o cada vecino individualmente, indique expresamente su voluntad de no recibir publicidad.

Artículo 20. Actos publicitarios en la vía pública.

1. Los organizadores de actos públicos en las calles y en el resto del dominio público son responsables de la suciedad derivada de los mismos, y además de estar obligados a realizar su limpieza, deberán informar previamente al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, sin perjuicio de solicitar la preceptiva autorización. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución previa de una fianza en metálico o en aval bancario por el importe aproximado del coste de la limpieza, para el caso de que incumplieran la obligación anterior.

2. Durante los períodos electorales y en todos aquellos que tengan por objeto la participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo que disponga la normativa vigente, espacios especiales reservados para tales fines.

Capítulo 4. De la tenencia de animales.

Artículo 21. Tenencia de animales. Responsabilidades.

1. La tenencia y circulación de animales se regirá por la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales. La tenencia de determinados animales de compañía podrá ser objeto de una tasa fiscal.

2. Los propietarios son directamente responsables de daños o cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por los animales de su pertenencia. En ausencia del propietario, el responsable subsidiario será la persona que conduzca al animal.

3. Las personas que conduzcan o guíen perros u otro animal por las vías o espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen las deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Llevando a los animales a los lugares expresamente destinados para tal fin (pipicanes, etc.)

4. Las personas que conduzcan o guíen perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones o de vehículos, quedando obligadas a recoger y retirar los excrementos e incluso a limpiar la parte de la vía pública que hubiere sido afectada. El conductor o guía del animal podrá optar entre:

a) Librar las deposiciones de manera higiénica mediante bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en los contenedores u otros elementos de contención instalados en la vía pública.

5. El Ayuntamiento podrá instalar en determinadas zonas de la ciudad equipamientos para que los animales puedan realizar sus deposiciones.

6. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal. Los organizadores serán responsables de la suciedad derivada del mismo y procederán a recoger los excrementos de los animales, dejando el lugar en las debidas condiciones de limpieza. Si finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza, el Ayuntamiento la llevará a efecto pudiendo exigir el coste de la misma a los organizadores del evento. Se podrá exigir fianza previa conforme a lo indicado en el artículo 20.1 de este Reglamento.

Título IV. Consideraciones generales y ámbito de prestación de servicios.

Capítulo 1. El uso de los elementos contenedores en la vía pública por parte de los ciudadanos y titulares de los establecimientos.

Artículo 22. Vertido de residuos.

1. Se prohíbe el abandono de la basura en la vía pública, papeleras, solares, etc., por lo que el Ayuntamiento dispondrá de contenedores atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente, de acuerdo con el pliego técnico que rija la concesión.

2. El Ayuntamiento promoverá la reducción de generación de residuos en todas las actividades que se ocasionen en el municipio, especialmente en las actividades municipales y en aquellas otras en las que participe. A tal efecto, el Ayuntamiento diseñará campañas para el cumplimiento de este objetivo.

Artículo 23. Exigencia de contenedores.

1. Todos los contenedores serán aportados por el Ayuntamiento, quien se ocupará también de su mantenimiento, lavado y reposición con

forme al pliego técnico que rija la concesión. Se exceptúa el caso de los usuarios que sean grandes productores de residuos que superen los 600 litros diarios de las fracciones vidrio, envases ligeros o residuos no selectivos, los cuales deberán aportar, mantener, limpiar y reponer, en su caso, los contenedores que utilicen.

2. El Ayuntamiento indicará el número y el modelo de los contenedores u otros elementos similares que hayan de instalar los grandes productores de residuos.

Artículo 24. Residuos que podrán depositarse en los contenedores de RSU.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos que han de depositar los particulares y titulares de los establecimientos y locales comerciales en los contenedores tienen que estar incluidos en la enumeración siguiente:

1. Los restos de alimentación y de consumo doméstico que produzcan los ciudadanos en su domicilio.

2. Los residuos procedentes de la acción de barrer las aceras, realizada por los ciudadanos, utilizando bolsas con suficiente capacidad y resistencia.

3. Los materiales residuales producidos por las actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los escombros domiciliarios.

4. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos en los cuales se hagan consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares, utilizando bolsas con suficiente capacidad y resistencia.

5. Los residuos de consumo, en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos, siempre que puedan asimilarse a RSU, utilizando bolsas con suficiente capacidad y resistencia.

6. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los indicados en los números anteriores y, en todo caso aquellos que, en circunstancias especiales, especifiquen los servicios técnicos municipales.

Artículo 25. Prohibiciones en el uso de contenedores de RSU.

1. Serán sancionadas aquellas personas que depositen bolsas de basura fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente indicado en cada caso por los servicios municipales.

2. Se prohíbe depositar basura doméstica en las papeleras o los contenedores destinados a la contención de otros residuos, como es el caso de los contenedores de obras. Especialmente se prohíbe depositar en los contenedores de RSU los residuos clasificados como peligrosos.

3. Queda prohibido depositar en los contenedores homologados para la recogida de los residuos sólidos urbanos, los escombros procedentes de cualquier tipo de obra.

4. Los usuarios del servicio quedan obligados a depositar los residuos susceptibles de ser reciclados en el correspondiente contenedor.

Artículo 26. Obligaciones respecto al uso de contenedores de RSU.

1. Los usuarios están obligados a depositar la basura en los contenedores en las condiciones adecuadas para que no se produzcan vertidos durante esta operación.

Si se ocasionaran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada a la vía pública.

2. No se autoriza el vertido de basura y residuos a granel, dentro de paquetes o cajas. La basura se verterá en los elementos homologados correspondientes, bolsas, que deberán estar perfectamente cerradas y atadas, de manera que no se produzcan vertidos de materias residuales. Para aprovechar adecuadamente el espacio de los contenedores no se depositarán objetos voluminosos.

3. Se prohíbe la entrega de basura domiciliaria que contenga residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

4. Una vez que los usuarios hayan depositado la basura o los residuos, en la forma correspondiente dentro del contenedor o elemento homologado por el Ayuntamiento, estarán obligados a cerrarlos para evitar el desprendimiento de olores.

Artículo 27. Horario del servicio y del depósito de los residuos.

1. Los servicios municipales harán pública la programación de los días y los horarios para la prestación de los servicios de recogida. El

Ayuntamiento podrá introducir, en cualquier momento, las modificaciones de los servicios de recogida que, por motivos de interés público, considere conveniente.

2. El Ayuntamiento hará público, con antelación suficiente, cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación de los servicios, así como las disposiciones dictadas por el alcalde en situación de emergencia.

3. Cuando la prestación del servicio de recogida sea diurna, se fijará el horario del depósito de los residuos, así como la retirada de los contenedores.

4. Cuando la prestación del servicio sea nocturna, se prohíbe depositar los residuos en la calle antes de las 21 horas.

5. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores de los particulares, una vez vacíos, hasta las 8<sup>30</sup> horas de la mañana. Antes de esta hora, los responsables de los contenedores los han de retirar de la vía pública.

Artículo 28. Ubicación y mantenimiento de los contenedores de RSU.

1. El tipo, la cantidad y el lugar de la ubicación de los contenedores homologados será fijado por el servicio técnico municipal. Se sancionará cualquier cambio de ubicación por parte de los usuarios no autorizados.

2. Cuando se trate de contenedores de propiedad municipal, y hayan quedado inutilizados por uso indebido, como el verter materias encendidas, por explosión de material pirotécnico.... los servicios técnicos los renovararán e imputarán el cargo correspondiente a los responsables.

3. Cuando se trate de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación, cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones de utilización adecuadas.

Artículo 29. Cuartos de basuras.

1. Todos los edificios de nueva construcción, a exigencia del Ayuntamiento, dispondrán de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes para la acumulación y almacenamiento de basura diariamente producida por:

a) Locales comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a escombros domiciliarios.

b) Bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería.

c) Mercados, supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

d) Hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y cualquier tipo de edificio público.

2. En las edificaciones construidas anteriormente a la entrada en vigencia de este Reglamento, se habrá de habilitar espacio para la basura a la que hace referencia el número 1 anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida así lo exigen.

3. El espacio para la basura y los elementos de contención destinados a la acumulación de aquélla, habrán de mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Capítulo 2. Del servicio de recogida de basura domiciliaria.

Artículo 30. Recogida municipal.

1. La recogida de residuos domiciliarios que se regula en este reglamento será prestada por el Ayuntamiento, con carácter general y obligatorio, en todo el término municipal, mediante la forma de gestión de concesión administrativa.

2. El Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos incluye la recogida, la carga en los vehículos especiales y el transporte al centro de tratamiento.

3. Los usuarios estarán obligados a utilizar los contenedores para basura que en cada caso determinen los servicios municipales, de acuerdo con la normativa legal vigente. Como determina el plan integral de residuos, se establecerán dos contenedores en la vía pública, uno para la materia orgánica y otro para el resto. La incorporación de los dos contenedores estará sujeta al grado de desarrollo previsto en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII, del área de gestión 2, aprobado por Orden del Conseller de Territorio y Vivienda de 29 de octubre de 2004.

4. Todos aquellos centros que, en casos puntuales, produjeran una cantidad de residuos superior a 5.000 litros, lo comunicarán al servicio municipal competente, que les indicará la forma de recogida.

5. Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados para su transporte a través de sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que el Ayuntamiento disponga; en ningún caso podrán ser objeto de recogida ordinaria.

6. Si una entidad pública o privada, a la que se le viene retirando habitualmente una cantidad concreta y específica de residuos, por cualquier causa, se tuviera que desprender de residuos sólidos en cantidades mayores, deberá comunicarlo al servicio municipal competente, no pudiendo depositarlas junto con los residuos habituales.

7. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida o valorización estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre el origen, cantidad y características de los mismos. El Ayuntamiento por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores de estos residuos a gestionarlos a través de empresas autorizadas para ello.

Artículo 31. Residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria. Quedan excluidas del servicio obligatorio de recogida domiciliaria, las siguientes categorías de residuos:

1. Detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
2. Los animales muertos.
3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y materiales residuales procedentes de reparaciones en los domicilios.
4. Los residuos procedentes de mercados.
5. Los escombros, ceniza y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basura.
6. Los escombros y la basura producida en mataderos, laboratorios, casernas, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.
7. Las cenizas producidas por las instalaciones de calefacción central de los edificios, independientemente de cuál sea su destino
8. Los productos perecederos procedentes de la confiscación.
9. Los restos de poda de árboles.
10. Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse como peligroso.
11. Neumáticos.
12. Residuos procedentes de procesos industriales.

Artículo 32. Manipulación de residuos.

1. Queda prohibida la manipulación de los residuos depositados en el interior de los contenedores.
2. En ningún caso se entregarán los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados de barrer o regar las calles.
3. El personal de recogida, utilizará y manipulará los contenedores en las condiciones adecuadas.

Artículo 33. Gestores autorizados.

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su actuación. Asimismo, responderá solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
2. Será responsable de los daños ocasionados en el proceso de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o falta de información sobre las características de los productos entregados, quien efectúe la entrega.

Artículo 34. Servicio de inspección de residuos tóxicos y peligrosos.

1. Cuando los residuos, por su naturaleza y a juicio de los servicios de inspección municipal y de los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor que los entregue a un gestor autorizado.

2. No obstante, cuando el Ayuntamiento considere, previo informe técnico correspondiente, que los residuos urbanos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, o que por sus particulares puedan dificultar su recogida o transporte, podrá obligar al productor o poseedor de aquéllos a que su recogida, transporte y eliminación se realice por empresa autorizada por la Administración competente sobre la materia.

3. Queda prohibida la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de éstos con los residuos sólidos urbanos.

Artículo 35. Reservas especiales del espacio urbano.

1. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2. En las zonas donde no esté permitida la circulación rodada y por tanto no pueda pasar un vehículo de recogida de residuos sólidos urbanos por la vía pública, los propietarios o responsables de la comunidad de propietarios de las fincas trasladarán, por sus propios medios, los residuos al punto más próximo al paso del camión recolector, de acuerdo con la se prevea por el Ayuntamiento en cada caso concreto.

3. En zonas de término municipal de Gandía donde exista gran dispersión en la vivienda, o, en su caso, baja o muy baja densidad de población, el Ayuntamiento dispondrá de puntos de recogida, con el número de contenedores suficientes. La disposición de los mismos responderá a criterios de equidad, como, por ejemplo, el coste de evacuación del residuo en función del peso recolectado, accesibilidad o cualquier otro que el Ayuntamiento considere oportuno. En ningún caso, el ciudadano podrá argumentar un servicio deficiente por criterio de proximidad del punto de vertido ni tampoco cuando se violen claramente criterios como los anteriormente expuestos.

4. El Ayuntamiento establecerá la recogida de los residuos urbanos mediante el uso de contenedores fijos en la vía pública. Se prohíbe estacionar los vehículos en la zona señalizada, así como en aquellos lugares que dificulten las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos. Podrán ser sancionados quienes con su conducta impidan o dificulten la prestación del servicio.

5. Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos con las excepciones previstas en este Reglamento.

Título V. Otros residuos.

Artículo 36. Vehículos abandonados.

1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo en que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

2. Se considerará que un vehículo se halla abandonado cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa vigente.

3. Los vehículos abandonados serán retirados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

4. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración competente, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 37. Muebles y enseres inservibles.

Queda prohibido depositar, tanto en los espacios públicos como privados, muebles y enseres inservibles. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos podrán solicitar su retirada al Servicio Municipal competente, o depositarlos en el ecomarque. Podrán ser sancionados los usuarios que hubieran depositado en el dominio público muebles inservibles sin haber solicitado previamente su retirada.

Artículo 38. Animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

2. En ningún caso el Ayuntamiento se hará cargo de los animales muertos cualquiera que sea su procedencia.

3. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de la muerte, cuando así venga establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39. Plástico agrícola.

Como consecuencia de la actividad agrícola se genera un tipo de residuo, el plástico agrícola, que ha de gestionarse adecuadamente. La responsabilidad respecto a este tipo de residuos corresponde a

quienes los generen, no pudiendo ser quemados, abandonados en las acequias o triturados junto con la tierra de labor.

Artículo 40. Residuos industriales.

1. La recogida y transporte de los residuos industriales podrá ser efectuada por los servicios municipales (siempre que lo permita la legislación vigente) o por terceros debidamente autorizados.

2. El Ayuntamiento se hará cargo exclusivamente de los residuos industriales asimilables a los urbanos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23.1 de este Reglamento.

3. Se consideran residuos industriales especiales los determinados en la legislación vigente, los que por sus características no estén clasificados como inertes o asimilables a los residuos sólidos urbanos, y en general los que presenten un alto riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

4. Los residuos industriales clasificados como residuos peligrosos se gestionarán mediante el sistema integrado de gestión, a través de los gestores autorizados por la Generalitat Valenciana.

5. Los elementos de carga, recogida y transporte para los residuos industriales de los particulares deberán de cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente respecto al transporte y circulación.

Artículo 41. Restos de poda.

1. Las empresas privadas dedicadas a labores de jardinería y mantenimiento, así como los responsables de las áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Éstos no podrán abandonarse en la vía pública, solares, descampados, ni depositarlos en los contenedores municipales.

2. Los restos de poda producidos por los particulares habrán de ser trasladados y depositados por sus propios medios al centro de tratamiento o a los contenedores específicos en las condiciones que determine el Ayuntamiento, salvo cuando se trate de césped y de recortes de setos de pequeño tamaño, que podrán depositarse en el interior de los contenedores de residuos sólidos urbanos, en una cantidad inferior a 500 litros de volumen.

Título VI. Recogida selectiva y servicio del ecoparque.

Capítulo I. Recogida selectiva.

Artículo 42. Recogida selectiva.

1. El Ayuntamiento potenciará la recogida selectiva conforme a la normativa vigente de acuerdo con el grado de desarrollo del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII del área de gestión 2, llevando a cabo campañas de divulgación periódicas para concienciar a los ciudadanos y ciudadanas de la necesidad de realizar una separación correcta de los residuos que generen, y promoviendo la instalación en la vía pública y en edificios municipales o particulares de contenedores que permitan el reciclaje de la mayor cantidad posible de residuos.

2. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o entregados a los operarios de recogida en su caso, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la legislación vigente

3. Se prohíbe rebuscar y retirar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento establecerá convenio con las empresas adjudicatarias de la Generalitat Valenciana autorizadas para llevar a cabo el sistema integrado de gestión.

Artículo 43. Normas de uso.

Normas de uso de los contenedores de recogida selectiva:

a) No se depositarán en el interior de los contenedores otros tipos de materiales que no sean los especificados en la normativa aplicable sobre la materia.

b) En horas nocturnas, no se permite depositar el vidrio en los contenedores.

c) No se depositarán en el interior de los contenedores de vidrio materiales, como tubos fluorescentes, espejos, etc.

d) Se evitará depositar las botellas de vidrio con tapones.

e) Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo fuera del contenedor.

Artículo 44. Actividades generadoras de vidrio papel-cartón.

1. Los titulares o responsables de los restaurantes, bares, hoteles y demás establecimientos que generen una cantidad considerable de

vidrio, lo comunicarán a los servicios municipales competentes, con la finalidad de impulsar la recogida selectiva.

2. Los titulares o responsables de los establecimientos comerciales y similares que generen cartón, deberán desmontar las cajas y envases de cartón, colocándolos en forma de bultos o paquetes convenientemente atados con un peso máximo de 15 kilos aproximadamente, y depositarlos en los lugares habilitados o indicados a tal efecto por el Ayuntamiento.

Capítulo 2. Servicio del ecoparque punt-net.

Artículo 45. Objeto del ecoparque.

1. El ecoparque es un centro municipal preventivo y de gestión, destinado a la recepción de los residuos transportados y depositados por los ciudadanos, que posteriormente son trasladados a las plantas de reciclaje o vertedero controlado.

2. La gestión del ecoparque se llevará a cabo por la empresa adjudicataria de la licitación del Consorcio del Plan Zonal de Residuos Zonas X, XI y XII, área de gestión 2.

Artículo 46 Usuarios.

Pueden utilizar el servicio del ecoparque todas las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de usuarios conforme a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento.

Artículo 47. Residuos asimilables al ecoparque.

1. Con las limitaciones de cantidad que se determinen en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares que rijan la concesión del Ayuntamiento y la del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII del área de gestión 2, así como las previstas en la normativa aplicable, en el ecoparque se podrán aceptar las siguientes clases de fracciones residuales.

a) Residuos especiales.

1. Medicamentos caducados.

2. Fluorescentes y lámparas de vapor de mercurio.

3. Baterías.

4. Pilas.

5. Electrodomésticos que contengan sustancias peligrosas.

6. Aceites vegetales.

7. Aceites minerales.

8. Escombros y otros residuos de la construcción.

b) Residuos municipales y asimilables.

1. Papel y cartón.

2. Vidrio.

3. Plásticos.

4. Hierros y metales.

5. Maderas.

6. Palets.

7. Textiles.

8. Electrodomésticos que no contengan sustancias peligrosas.

9. Restos de jardinería.

10. Aceites quemados.

11. Muebles y otros elementos voluminosos en desuso.

2. Con carácter general, la utilización del ecoparque por parte de los usuarios particulares que dejen los residuos de origen doméstico no está sujeta a ninguna tasa, sin perjuicio de lo que se establezca en el Consorcio del Plan de Residuos de las Zonas X, XI y XII del área de gestión 2. Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, el Ayuntamiento, o en su caso, el aludido consorcio podrá exigir a los usuarios titulares de actividades industriales, comerciales o de servicios, tasas por la utilización del ecoparque.

Artículo 48. Residuos tóxicos y peligrosos domésticos.

Los residuos domésticos que sean tóxicos y peligrosos, como productos de limpieza, medicamentos, aceites de cocina... habrán de depositarse en el ecoparque, o en su caso en los contenedores que se habiliten al efecto.

Título VII. Procedimiento sancionador.

Artículo 49. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

3. Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en el presente Reglamento.

4. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se formulará la oportuna denuncia y a la vista de las actuaciones practicadas, el Ayuntamiento propondrá las medidas correctoras que procedan resolviendo lo procedente previa audiencia al interesado, por el término de quince días.

5. Las infracciones de los preceptos de este Reglamento será sancionados por el órgano competente, instruyéndose los oportunos expedientes, con arreglo a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6. Cuando la denuncia se refiera a hechos tipificados como delito por el Código Penal, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.

Artículo 50. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Depositar residuos susceptibles de ser reciclados en volumen inferior a 0,1 m<sup>3</sup> en contenedor distinto de previsto para ello.

b) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillos, chicles o similares, o escupir en la vía pública.

c) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.

d) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

e) Dejar en la vía pública residuos no asimilables a urbanos, procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.

f) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.

g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.

h) La realización de pintadas o grafitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.

i) Depositar basura fuera del horario establecido.

j) Lavar los vehículos en la vía pública.

k) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a 300 euros.

l) Cualquier otra infracción de lo establecido en este Reglamento o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

m) Dejar en la vía pública deyecciones de los animales de compañía, especialmente perros.

n) Aquellas otras previstas en la legislación vigente.

3. Son infracciones graves:

a) Depositar residuos susceptibles de ser reciclados en volumen superior a 0,1 m<sup>3</sup> e inferior a 1 m<sup>3</sup> en contenedor distinto de previsto para ello.

b) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

c) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.

d) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

e) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en la normativa municipal, autonómica o estatal o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.

f) Colocar carteles en lugares no permitidos.

g) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos, sin aviso previo de retirada a los servicios municipales conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en la normativa vigente.

j) Abandonar vehículos en la vía pública.

k) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público o privado.

l) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados, de acuerdo con la ordenanza municipal que regule su ocupación de la vía pública.

m) Obstruir o impedir la labor inspectora del Ayuntamiento.

n) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a 1000 euros.

o) Aquellas otras previstas en la legislación vigente.

4. Son infracciones muy graves:

a) Depositar residuos susceptibles de ser reciclados en volumen superior a 1 m<sup>3</sup> en contenedor distinto de previsto para ello.

b) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

c) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan dificultar el transporte o tratamiento.

d) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor superior a 1000 euros.

e) Aquellas otras previstas en la legislación vigente.

5. Las sanciones por las infracciones anteriores respetar lo previsto en el ordenamiento jurídico.

6. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como el grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

7. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

8. A los efectos de la reincidencia y para entender cometidas las infracciones previstas en la letra a) de los apartados 3 y 4 de este precepto, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, pudiendo computarse sólo aquellas que hubieren sido sancionadas mediante actos que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

Título VIII. Disposición final.

Artículo 51. Obligaciones del concesionario frente al ciudadano.

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de los pliegos y demás documentos contractuales que sean aplicables en función de la licitación vigente en el Ayuntamiento de Gandía. Asimismo, el concesionario deberá respetar y asumir las obligaciones derivadas de los pliegos y contratos que en cada momento rijan en el Consorcio del Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII, del área de gestión 2.

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment ressenyat, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar di-



rectament recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptats a partir del dia següent al d'inserció del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província de València, d'acord amb el que disposen els articles 10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

La present modificació de norma de caràcter reglamentari entrarà en vigor en la forma prevista en l'article 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, 9 de noviembre de 2009.—El Secretario General. Lorenzo Pérez Sarrión.

2009/33459



## AJUNTAMENT DE GANDIA

Plaça Major, 1  
46701 GANDIA  
Tel.: 96 295 94 00  
Fax: 96 295 94 82

### Exp. 168/2009 DILIGENCIA DE ENTRADA EN VIGOR DE NORMA REGLAMENTARIA

**DILIGÈNCIA** que s'estén per a fer constar que la modificació del Reglament del Servei de Recollida de Residus Sòlids Urbans i Neteja Viària del Municipi de Gandia , va entrar en vigor el dia 2 de desembre de 2009, després del compliment dels tràmits previstos en els articles 49 i 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local:

- Aprovació definitiva pel Ple de la Corporació en sessió celebrada el dia 5 de novembre de 2009.
- Comunicació de l'acord plenari, amb el text íntegre del Reglament, als òrgans competents de les Administracions de l'Estat i Autònoma, en data 13 de novembre de 2009.
- Publicació del text íntegre de la modificació de la norma reglamentària en el BOP núm. 279 de data 24-11-2009.

**DILIGENCIA** que se extiende para hacer constar que la modificación del Reglamento del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Gandia, entró en vigor el día 2 de diciembre de 2009, tras el cumplimiento de los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2009.
- Comunicación del acuerdo plenario, con el texto íntegro del Reglamento, a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autónoma, en fecha 13 de noviembre de 2009.
- Publicación del texto íntegro de la modificación de la norma reglamentaria en el BOP nº 279 de fecha 24-11-2009.

Gandia, 3 de desembre de 2009

**EL SECRETARI GENERAL**

**Lorenzo Pérez-Sarrión**

